

## SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DEL 2007, No. 126

**Sentencia impugnada:** Tercera Sala de la Cámara del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, del 13 de enero del 2004.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Ramón Osiris Jerez y compartes.

**Abogado:** Lic. Mario Fernández.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón Osiris Jerez, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 046-0006316-0, domiciliado y residente en la sección de Caoba del municipio y provincia de Santiago Rodríguez, prevenido y persona civilmente responsable; Rafael Bienvenido Núñez, persona civilmente responsable, y La Nacional de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por Tercera Sala de la Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 13 de enero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 13 de enero del 2004 a requerimiento del Licdo. Mario Fernández, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 47 numeral 1ero., 49 literal d, 61 literal b, 65 y 96 literal b de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y, 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Paz del municipio de Villa Bisonó el 8 de agosto del 2003; intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 13 de enero del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Miguel Durán, a nombre y representación de Ramón Osiris Jerez, Rafael Bienvenido Núñez y la compañía Nacional de Seguros, C. por A., en fecha 20 del mes de agosto del año 2003, en contra de la sentencia correccional marcada con el No. 239, de fecha 8 del mes de agosto del 2003, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Villa Bisonó, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de acuerdo a las normas procesales vigente, la cual copiada

textualmente dice así: **Primero:** Declara al nombrado Ramón Osiris Jerez, de generales que constan en el expediente, culpable del delito de homicidio inintencional en agravio de Francisco García, causado con el manejo o conducción de un vehículo de motor, en franca violación de las disposiciones de los artículos 47 numeral 1ro., 49 literal d, numeral 1ro., 61 literal b, numeral 1ro., 65 y 96 literal b, numeral 1ro., de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor (mod. el 49 por la Ley 114-99) y en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de cinco (5) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00); **Segundo:** Ordenamos la suspensión de la licencia de conducir de vehículos de motor que ampara al señor Ramón Osiris Jerez, marcada con el No. 1999-007887, por un período de dos (2) años, asimismo se ordena que la presente sentencia sea notificada, por secretaria a la Dirección General de Tránsito Terrestre, para su conocimiento y fines de lugar; **Tercero:** Declara extinguida la acción pública en lo que respecta al señor Francisco García, por haberse comprobado a través del acta de defunción expedida por el Oficial del Estado Civil de éste municipio, Licdo. William E. Álvarez Familia, en fecha treinta y uno (31) del mes de julio del año 2002, la cual está registrada con el No. 08, libro No. 01-02, folio No. 08, del año 2002, que el mismo falleció el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil dos (2002) a las 9:00 horas de la mañana, a causa de trauma craneo encefálico severo, con pérdida masa encefálica, en autopista Duarte de Bisonó; **Cuarto:** Condena al nombrado Ramón Osiris Jerez, al pago de las costas penales del procedimiento, declarándolas de oficio en lo que respecta al occiso Francisco García; **Primero:** Declara tanto en la forma, como en el fondo, improcedente, mal fundada y carente de base legal, la constitución en parte civil, hecha por la señora Mely Elizabeth García Guzmán, por no haber probado su calidad de hija, respecto al occiso Francisco García; **Segundo:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha por los señores Ana Julia Hernández Cabrera, Selsas Albania García Guzmán, Anibelca María García Guzmán, José Rafael García Toribio, Juan María García Hernández, Rosario Rufina García Hernández, Juana Miledy García Hernández y Alfonso García, en contra de Ramón Osiris Jerez, por su hecho personal, Rafael Bienvenido Núñez Míseses (persona civilmente responsable), con la puesta en causa de la compañía aseguradora La Nacional, C. por A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo productor del accidente, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a las normas procesales vigentes; **Tercero:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condena al prevenido Ramón Osiris Jerez, por su hecho personal, y al señor Rafael Bienvenido Núñez Míseses, como persona civilmente responsable, al pago conjunto y solidario de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho de los señores Ana Julia Hernández Cabrera, Selsa Albania García Guzmán, Anibelca Marcia García Guzmán, José Rafael García Toribio, Juan María García Hernández, Rosario Rufina García Hernández, Juana Miledy García Hernández y Alfonso García, como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos por éstos, con motivo de la muerte de su pariente (esposo y padre) en el accidente automovilístico de que se trata; **Cuarto:** Condena al revenido Ramón Osiris Jerez y al señor Rafael Bienvenido Núñez Míseses, en sus expresadas calidades, al pago de los intereses legales de la suma acordada como indemnización principal, computados a partir de la fecha de la demanda en justicia, y hasta la total ejecución de la sentencia, a título de indemnización complementaria; **Quinto:** Condena al prevenido Ramón Osiris Jerez, y al señor Rafael Bienvenido Núñez Míseses, en sus indicadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Antonio Radhamés Molina Núñez y José Vargas, abogados que afirman estarlas avanzando; **Sexto:** Declara la presente sentencia, en el aspecto civil, común, oponible y ejecutable, con todas sus consecuencia legales, a la compañía La

Nacional de Seguros, C. por A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo marca Mack, modelo MS250, color blanco, chasis VG6M111B3GB025814 año del modelo 1986, placa No. LM-3840, matrícula No. 2093785, expedida en fecha 11/07/01, causante del accidente, según la póliza No. 1-50-024469, con vigencia desde el 12 de febrero del año 2001 al 12 de febrero del año 2002'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Sala Penal confirma en todas sus partes la sentencia recurrida en apelación, por considerar que el Juez a-quo hizo una correcta apreciación de los hechos y una correcta aplicación de las normas vigentes; **TERCERO:** Condena al nombrado Ramón Osiris Jerez, al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Condena al nombrado Ramón Osiris Jerez, al pago de las costas penales del procedimiento; **CUARTO:** Condena de manera conjunta a los señores Ramón Osiris Jerez (prevenido), y Rafael Bienvenido Núñez Míseses (persona civilmente responsable), al pago de las costas civiles del procedimiento a favor de los Licdos. Antonio Radhamés Molina Núñez y José Vargas, abogados que afirman estarla avanzado en su totalidad";

#### **En cuanto al recurso de**

#### **Ramón Osiris Jerez, en su condición de prevenido:**

Considerando, que el artículo 36 de la Ley 3726 del 1953, sobre Procedimiento de Casación, expresa que los condenados a pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional, no podrán recurrir en casación si no estuvieren en prisión o en libertad provisional bajo fianza;

Considerando, que en la especie, el Juzgado a-quo confirmó la sentencia del tribunal de primer grado, condenando a Ramón Osiris Jerez a cinco (5) años de prisión correccional, y al pago de una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 47 numeral 1ero., 49 literal numeral 1ero., 61 literal b, numeral 1ero., 65 y 96 literal b, numeral 1ero. de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; y al no existir en el presente proceso judicial constancia de que el imputado estuviese preso o en libertad bajo fianza, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad;

#### **En cuanto a los recursos de Ramón Osiris Jerez y**

#### **Rafael Bienvenido Núñez, personas civilmente responsables, y La Nacional de Seguros,**

#### **C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus calidades de personas civilmente responsables y entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ramón Osiris Jerez en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por Tercera Sala de la Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el 13 de enero del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo los recursos incoados por Ramón Osiris

Jerez en su calidad de persona civilmente responsable, Rafael Bienvenido Núñez y La Nacional de Seguros, C. por A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)